



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

SECRETARÍA GENERAL

SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, se admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por la señora **Karla Yiret García Betancourt**, actuando en nombre propio, contra el Acto de elección del Concejo del Municipio de Santa Rosa de Cabal, período 2024-2027, contenido en el formulario E-26 CON, expedido por la Comisión Escrutadora Departamental de Risaralda el día ocho (08) de noviembre de 2023, acto administrativo definitivo que declaró la elección del Señor JHON JAIRO LOAIZA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.595.658 expedida en Santa Rosa de Cabal, Risaralda, como Concejal del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, para el Período Constitucional ya reseñado. Proceso radicado No. **66001-23-33-000-2023-00322-00**.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: "..."

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda electoral instaurada contra el acto que declaró la elección popular de **Jhon Jairo Loaiza Rodríguez** como concejal del Municipio de Santa Rosa de Cabal, período 2024-2027, contenido en el formulario E-26 CON, expedido por la Comisión Escrutadora Departamental de Risaralda el día 8 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, esto es, al señor **Jhon Jairo Loaiza Rodríguez**, en la forma prevista en el numeral 1º literal a) del artículo 277 del CPACA, en las direcciones informadas en la demanda. De no ser posible la notificación personal, se

deberá realizar la forma de notificación prevista en los literales b) y c) del mismo articulado.

TERCERO: *Notifíquese personalmente esta providencia, de conformidad con el artículo 197 del CPACA y según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 277 Eiusdem, al Registrador Municipal del Estado Civil de Santa Rosa de Cabal y al Consejo Nacional Electoral por haber intervenido dichas autoridades en la adopción de los actos administrativos.*

CUARTO: *Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público (Art. 277.3Ib.)*

QUINTO: *Notifíquese por estado esta providencia al demandante (Art.277.4Ib).*

SEXTO: *Infórmese a la comunidad la existencia del proceso por medio de la página web de este Tribunal y de la Rama Judicial (Art. 277.5Ib).*

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE *a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Santa Rosa de Cabal y al Consejo Nacional Electoral, que durante el término para contestar la demanda deberán allegar copia de los antecedentes del acto acusado que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.*

OCTAVO: *Las copias de la demanda y sus anexos quedarán a disposición de los sujetos procesales e intervinientes en la Secretaría del Tribunal a través de la plataforma SAMAI.*

NOVENO: *De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar tanto a este despacho como a todos los sujetos procesales las direcciones electrónicas para los fines de este proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en esta disposición. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78-5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente a la anterior.*
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. El Magistrado ANDRÈS MEDINA PINEDA.

Pereira, 11 de enero de 2024.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Nulidad Electoral
Expediente 66001-23-33-000-2023-00322-00

MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General